

Paraná, 14 de febrero de 2012

VISTO

El artículo 90° de la Ley 9005, y;

CONSIDERANDO

Que la documentación requerida como requisito para el cobro de los haberes pendientes de cobro a la fecha del deceso del titular del beneficio previsional es de difícil cumplimiento en la práctica;

Que se considera conveniente establecer un procedimiento que permita abonar a los derecho-habientes de un beneficiario fallecido, los haberes devengados que pudieran existir al momento de la contingencia, más el proporcional del haber anual complementario que corresponda;

Que, se hace necesario fijar un plazo durante el cual dichos haberes estarán a disposición de los derecho-habientes con derecho a pensión y/o sus herederos según la declaratoria de herederos.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

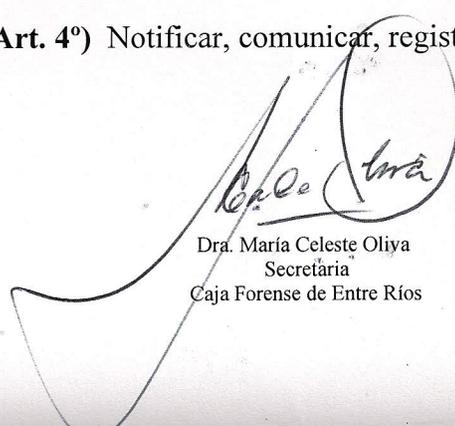
RESUELVE:

Art. 1°) Liquidar a los derecho-habientes con derecho a pensión, los haberes correspondientes a los días pendientes de cobro de un titular fallecido, hasta el día anterior a su deceso, sumado a la proporción del aguinaldo que corresponda, conjuntamente con el haber de pensión.

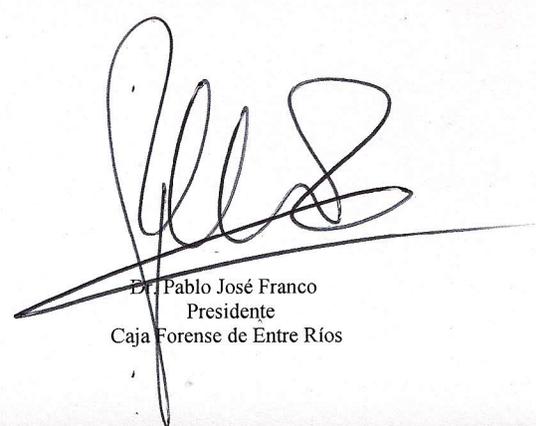
Art. 2°) En caso de que la pensión sea coparticipada, se liquidará en forma proporcional en concordancia con el porcentaje de beneficio que le corresponda a cada uno.

Art. 3°) En caso de no existir derecho-habientes, podrán percibir los haberes pendientes de cobro, los herederos del beneficiario fallecido, previa presentación de la declaratoria de herederos.

Art. 4°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.



Dra. María Celeste Oliya
Secretaría
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Pablo José Franco
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos